

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 29 del mes de octubre de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo RE-04061-2024 con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 0056600341678 usuario(as) JOSÉ ANTONIO CARTAGENA , identificado (a) con la CC 70.465.708 y se desfija el día 05 del mes de noviembre de 2024, siendo las 5:00 P.M La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación noviembre 06 del 2024 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió acto administrativo con Radicado número RE-04061-2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia el día 15 del mes de octubre se le envió vía WhatsApp al señor JOSÉ ANTONIO CARTAGENA, citación para notificación y formato de autorización por si deseaba ser notificado por medios electrónicos, pero no recibimos respuesta, que el día 11 del mismo mes se le volvió a escribir vía WhatsApp tampoco recibimos respuesta, se ha llamado constantemente pero no responde, se preguntó por el señor en cuestión en la zona y no nos supieron dar razón

Al no ser posible la notificación personal se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma:

JOSE MARIA ARIAS MORALES

Expedienté: 056600341678





Expediente:	056600341678		
Radicado:	RE-04061-2024		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	11/10/2024	Hora:	13:22:12
Folios:	3		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0264-2023 del 21 de febrero de 2023, se denunció ante la Corporación lo siguiente: “(...) están contaminando el agua de la quebrada Briyonda, que desemboca en la quebrada San Pablo, con desechos de una granja porcícola (...)”; queja ambiental que fue atendida por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 02 de marzo de 2023, generándose el Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-01416-2024 del 06 de marzo de 2023; trámite de queja ambiental contenido en el expediente N° 056600341678.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° RE-01125-2023 del 13 de marzo de 2023, donde se decidió imponer una MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al señor JOSÉ ANTONIO CARTAGENA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.487.321, por la presunta comisión de infracciones ambientales consistentes en no contar con los respectivos permisos ambientales de concesión de aguas superficiales y vertimientos para el desarrollo de la actividad porcícola que estaba desarrollando en el predio localizado en la coordenada geográfica X(W): -74°03'34” Y(N): 6°01'17.5”, identificado con el PK: 6602001000001400024, ubicado en la vereda San Pablo del Municipio de San Luis, Antioquia.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° CS-02724-2023 del 14 de marzo de 2023, Cornare remitió copia del Informe Técnico de



Queja N° **IT-01416-2024 del 06 de marzo de 2023** a la Secretaría Agroambiental y de Turismo, y la Secretaría de Sanidad del municipio de San Luis, para que actuaran dentro del marco de su competencia en el presente caso.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 30 de septiembre de 2024, al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, en contra del señor **JOSÉ ANTONIO CARTAGENA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **15.487.321**, por la presunta comisión de infracciones ambientales consistentes en no contar con los respectivos permisos ambientales de concesión de aguas superficiales y vertimientos para el desarrollo de actividades porcícolas; actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06731-2024 del 07 de octubre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

En virtud de las disposiciones establecidas a través de la Resolución N°RE-01125-2023 del 13 de marzo de 2023, por medio de la cual se impuso una medida preventiva al señor José Antonio Cartagena DE AMONESTACIÓN ESCRITA, funcionaria de la Corporación realizó visita de control y seguimiento el día 30 de septiembre de 2024, al predio identificado con FMI 018-39041 y PK PREDIOS 6602001000001400024, ubicado en un punto con coordenadas geográficas 75°03'34" W – 06°01'17.5"N 889 msnm, en la Vereda San Pablo del Municipio de San Luis, de la cual se constató lo siguiente:

1. *En campo se evidenció que el señor José Antonio Cartagena suspendió la actividad de cría de ganado porcino, por lo tanto, suspendió la generación de aguas residuales no domésticas sin tratamiento previo, encontradas en la visita del 02 de marzo de 2023.*



Estado actual, sitio donde se desarrollaba actividad de cría de ganado porcino

2. *Las instalaciones del sitio para el desarrollo de la actividad porcícola se encontró en estado de abandono. Se realizó el desmonte de los módulos de las marraneras que se encontraban construidas en madera, piso en concreto y paredes de plástico.*



Finalmente, se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta el señor José Antonio Cartagena, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en la siguiente actuación administrativa:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-01125-2023 del 13 de marzo de 2023 (medida preventiva DE AMONESTACIÓN ESCRITA)					
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor JOSÉ ANTONIO CARTAGENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.487.321, MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA por no contar con los respectivos permisos ambientales de concesión de aguas y vertimientos para el desarrollo de la actividad porcícola que se viene desarrollando en el predio localizado en la vereda San Pablo del municipio de San Luis, cuyas coordenadas geográficas son X(W): -75°03'34" Y(N): 6°01'17.5' identificado y se distingue con el PK: 6602001000001400024. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo	30 de septiembre de 2024	X			De acuerdo con la visita de control y seguimiento realizada se verificó la suspensión de actividades relacionadas con la cría de ganado porcino que se desarrollaba en el predio sin previa autorización de la Corporación.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSÉ ANTONIO CARTAGENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.487.321, para que, en caso de querer dar continuidad a la actividad porcícola, de cumplimiento con las siguientes obligaciones en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo: Presentar ante Cornare los trámites ambientales de concesión de aguas y permiso de vertimientos para el desarrollo de la actividad porcícola que se viene desarrollando en el predio localizado en la vereda San Pablo del municipio de San Luis, cuyas coordenadas geográficas son X(W): - 75°03'34" Y(N): 6°01 '17.5' identificado y se distingue con el PK: 6602001000001400024	30 de septiembre de 2024	No aplica			El señor José Antonio Cartagena, al realizar la suspensión de actividades relacionadas con la cría de ganado porcino, no es procedente el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo segundo de la citada resolución. En caso de pretender, a futuro, desarrollar esta actividad productiva deberá previamente tramitar ante la Corporación los respectivos permisos ambientales.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

En el marco del control y seguimiento a queja ambiental radicada con oficio N° SCO-134-0264-2023 del 21 de febrero de 2023, funcionaria de la Corporación realizó visita técnica el día 30 de septiembre de 2024, de la cual se concluye lo siguiente:

- ✓ El señor José Antonio Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía 15.487.321, suspendió las actividades de cría de ganado porcino sin contar con los permisos ambientales de concesión de aguas y vertimientos en el sitio con coordenadas geográficas 75°03'34" W – 06°01'17.5"N 889 msnm, el cual se ubica en la vereda San Pablo del Municipio de San Luis, acatando la medida preventiva impuesta a través del artículo PRIMERO de la Resolución N°RE-01125-2023 del 13 de marzo de 2023.
- ✓ Con relación a las disposiciones establecidas en el artículo SEGUNDO de la Resolución N°RE-01125-2023 del 13 de marzo de 2023, el señor José Antonio Cartagena al NO continuar con el desarrollo de la actividad porcícola, no es procedente el cumplimiento de dichos requerimientos.

Por lo anterior, se considera técnicamente viable el levantamiento de la medida preventiva, ya que se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos establecidos por la Corporación.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06731-2024 del 07 de octubre de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **JOSÉ ANTONIO CARTAGENA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **15.487.321**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-01125-2023 del 13 de marzo de 2023**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, la actividad comercial de cría de ganado porcino ya no está siendo realizada por el señor **JOSÉ ANTONIO CARTAGENA**, por lo tanto, el uso que del recurso hídrico se hacía, como la descarga de aguas residuales no domésticas cesó completamente en el predio localizado en la coordenada geográfica **X(W): -74°03'34" Y(N): 6°01'17.5"**, identificado con el PK: **6602001000001400024**, ubicado en la vereda San Pablo del Municipio de San Luis, Antioquia; por los motivos anteriormente especificados, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **056600341678**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0264-2023 del 21 de febrero de 2023**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-01416-2024 del 06 de marzo de 2023**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06731-2024 del 07 de octubre de 2024**.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al señor **JOSÉ ANTONIO CARTAGENA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **15.487.321**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-01125-2023 del 13 de marzo de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **056600341678**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JOSÉ ANTONIO CARTAGENA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **15.487.321**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600341678**
Proceso: **Queja Ambiental**.
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva**.
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**
Fecha: **09/10/2024**